



# GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**  
(Secretaria (e): Leidy Cecilia Valencia Camargo)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono  
7417700 e- mail:

[secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 133

Armenia, 13 de Junio de 2025

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No. 01

**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.3492 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA”**

## RESOLUCIÓN N° 04000 DE 11 DE JUNIO DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.3492 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA”**

El Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo vigésimo quinto del manual de contratación, modificado por el Decreto Departamental 0597 de 2023.

**CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.3492 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA**

El Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo vigésimo quinto del manual de contratación, modificado por el Decreto Departamental 0597 de 2023.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

Que, producto del proceso de selección de mínima cuantía No. 022 de 2023, el departamento del Quindío suscribió contrato de prestación de servicios 3492 de 2023, con el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.554.005. El objeto correspondió a: **"PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO (BLANCO, NEGRO Y COLOR) ARGOLLADO, EMPASTADO, FOTOPLANO, PLOTTER, VELOBINDER, ENTRE OTROS, QUE SEAN REQUERIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL."**

Que el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/CTE.**

Que la forma de pago se estableció así: *"El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales durante el periodo de ejecución que se cobre, de acuerdo al servicio real y efectivamente prestado a la entidad y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe, acompañada de la certificación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor del contrato, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social.*

*No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC"*

Que, el plazo de ejecución fue pactado desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

Que, conforme el acta de inicio suscrita por el contratista **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA** y la directora operativa de almacén **YURI PAULIN HERNANDEZ RUA** en calidad de supervisora, se estableció como fecha de inicio el día **28 de julio de 2023** y como fecha de terminación el día **15 de diciembre de 2023.**

Que, la Secretaría Administrativa solicitó a la Secretaría Jurídica y de Contratación, realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 3492 de 2023, en la cual se anexa copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10968529 del señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.554.005 de Armenia, en la que se indica que el día de su deceso fue el **8 de noviembre de 2023.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025

Que, se recibió un documento fechado a noviembre del 2023 por medio del cual quienes se consideraban herederos, otorgan poder especial para administrar bienes de la sucesión, no obstante, no se allega documento alguno que pruebe, al menos de manera sumaria, la vocación herencial de los mismos.

Que, el contrato no fue objeto de terminación unilateral conforme al numeral 2 del Art. 17 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, el mismo terminó por expiración del plazo de ejecución.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA LIQUIDACIÓN

Que, la liquidación del contrato como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado, *tiene por finalidad determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes a su celebración y ejecución, con el objeto de efectuar el balance final del negocio jurídico.*<sup>1</sup>

Que Corolario a lo anterior, en sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Auto del 12 de diciembre de 2017, expediente 58.935 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa, respecto a la liquidación unilateral ha manifestado:

*“... actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal celebrado, determinando quién le debe y cuanto y; que sólo resulta procedente en tanto no se haya realizado la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó o ésta porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar...”*

Que el marco normativo general para la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que, atendiendo a la imposibilidad sobreviniente de realizar la liquidación de forma bilateral, el departamento del Quindío debe proceder a ejecutarla de forma unilateral, respetando los principios de la función pública y del presupuesto público, determinando las contraprestaciones vigentes con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 3492 de 2023.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del contrato la directora operativa de almacén **YURI PAULIN HERNANDEZ RUA** quien aportó acta de supervisión No. 01 y solicitud de liquidación en la que constan los valores ejecutados así:

**REGISTRO PRESUPUESTAL NO.7057 DEL 18 DE JULIO DE 2018 \$20.000.000**  
VALOR EJECUTADO: **\$13.908.571**  
VALOR SIN EJECUTAR: **\$6.091.429**

**REGISTRO PRESUPUESTAL NO.7131 DEL 24 DE JULIO DE 2018 \$5.000.000**  
VALOR EJECUTADO: **\$1.500.825**  
VALOR SIN EJECUTAR: **\$3.499.175**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 19 de febrero de 2024. C.P José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ. Expediente 68-001-23-33-000-2015-00288-01 (62023)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025

**REGISTRO PRESUPUESTAL NO.7323 DEL 18 DE JULIO DE 2018 \$1.000.000**

VALOR EJECUTADO: \$0

VALOR SIN EJECUTAR: \$1.000.000

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 26.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 15.409.396
<b>SALDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN:</b>	<b>\$ 10.590.604</b>

**PAGOS AL CONTRATISTA:**

Acta 01:	\$ 15.409.396
<b>VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:</b>	<b>\$ 15.409.396</b>

**VALOR A PAGAR A FAVOR DE LA SUCESIÓN:** **\$ 0**

Que, conforme a los comprobantes de egreso No. 22042 y 22043, el Departamento pagó la suma de \$15.409.396, es decir, la totalidad de la suma ejecutada conforme el acta de supervisión y la solicitud de liquidación unilateral remitida por la supervisora. A la fecha, en el expediente no se encuentran reclamaciones y/o solicitudes relacionadas con sumas de dinero derivadas del contrato.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022, lo siguiente:

*Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.*

*Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo"*

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025

*Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. **Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finalizar la relación contractual. (...)***

Ahora bien, al no contar este despacho con información sobre las razones por las cuales no se dio por terminado el contrato mediante un acto administrativo tras el fallecimiento del contratista persona natural, y en aplicación del numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, estando dentro del término legal y en el ejercicio de la competencia correspondiente, se procede a liquidar unilateralmente el contrato con base en el balance económico presentado por la supervisora del negocio jurídico.

**III. COMPETENCIA PARA LIQUIDACIÓN UNILATERALMENTE**

Que, corresponde al Secretario Jurídico y de Contratación conforme al artículo vigésimo quinto del manual de contratación del Departamento, modificado por el decreto 0597 de 2023, liquidar el contrato de manera unilateral:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** *La competencia para adelantar el respectivo procedimiento de liquidación unilateral de contrato o convenio se delega en el Secretario Jurídico y de Contratación.*

*La Secretaría de Despacho o Director con delegación en contratación encargado del control y vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, deberá solicitar el procedimiento administrativo de liquidación unilateral a la Secretaría Jurídica y de Contratación, allegando todos los documentos que acreditan los hechos y antecedentes que fundamentan adelantar tal actuación y además debe brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que se requiera.*

Ahora bien, respecto a la competencia temporal por parte de la Administración para suscribir el acta de liquidación, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, radicado 32.797 del 16 de marzo de 2015, MP, Jaime Orlando Santofimio Gamboa ha manifestado:

*“(...) La competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, aplica también en los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal. En este sentido, se pronunció el Consejo de Estado en reciente providencia.*

*Se tiene entonces que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025

*En todo caso, es pertinente mencionar que la liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación comercial respectiva. (...)"*

Por lo tanto, este despacho es competente para suscribir dicho acto administrativo y se encuentra en el término para ello.

#### IV. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN

Considerando que la Entidad no tiene certeza sobre la determinación de los terceros que podrían tener derechos sobre el saldo pendiente, está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Para ello, se debe publicar la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio de comunicación masivo en el territorio donde sea competente la autoridad que expidió las decisiones. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten de forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y cuyo domicilio sea desconocido, se ordenará publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio de comunicación masivo en el territorio donde sea competente la autoridad que expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio, se procederá con la notificación personal."

Con base en el balance general del contrato presentado por la supervisora, se debe proceder a la liquidación del Contrato de prestación de servicios No. 3492 de 2023.

Aunado a lo anterior, las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive de este acto podrían afectar directa o indirectamente a terceros, como los posibles herederos o acreedores que pudiesen tener derechos y no acepten el presente balance económico del contrato.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Liquidar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios 3492 de 2023 suscrito entre el Departamento del Quindío y el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.554.005, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 26.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO:	<u>\$ 15.409.396</u>
<b>SALDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN:</b>	<b>\$ 10.590.604</b>

✍

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NÚMERO 04000 DE 11/Junio/2025**PAGOS AL CONTRATISTA:**

Acta 01:	\$ 15.409.396
<b>VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:</b>	<b>\$ 15.409.396</b>

<b>VALOR A PAGAR A FAVOR DE LA SUCESIÓN:</b>	<b>\$ 0</b>
--	-------------

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Compañía Mundial de Seguros S.A, en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios 3492 de 2023,

**TERCERO:** Notificar la presente decisión conforme al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá presentarse por escrito al vencimiento del término de publicación en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Publíquese esta Resolución en la página Web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Armenia, Quindío, a los once días del mes de junio de 2025.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA**  
Secretario Jurídico y de Contratación  
Departamento del Quindío

Elaboró y proyectó: Andrés Felipe Martínez. P.U Secretaría Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo. Directora Administrativa de Contratación